

6ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD - F.03	1200-035	Versión: 00	SECRETARIA PRIVADA
----------------------	-------------------	----------	-------------	--------------------

DECRETO No. 00046
24 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO 593 DE 2020

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, a finales del año 2019, en la Provincia de Hubei cuya capital es la ciudad de Wuhan, en China, se identificó el virus denominado COVID-19, el cual causa una enfermedad respiratoria grave, sin cura, cuyo contagio hasta el momento ha ocurrido en al menos 2.334.139 personas y causado 160.685 muertes.

Que, en Colombia, el primer caso confirmado de COVID19, ocurrió el día 06 de marzo de 2020, fecha desde la cual el número de personas contagiadas es de 5.142 personas.

Que, La Organización Mundial de la Salud otorgó la calificación de riesgo muy alto a la propagación del COVID19, siendo esta la máxima calificación para este tipo de emergencias.

Que, para hacer frente a la situación de riesgo mencionada, el municipio de Girón, expidió el Decreto 000035 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual, se Declaró la Calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Girón, de conformidad con las disposiciones de la ley 1523 de 2012.

Que, a su vez el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 215 superior, a fin de implementar las acciones pertinentes para hacer frente a la propagación del COVID19.

Que, en el marco normativo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 418 de 2020, por medio del cual ordeno a los Gobernadores y Alcaldes, adoptar en forma preferente las instrucciones, actos y órdenes dadas por el Presidente de la Republica en materia de orden público.

Que, de igual forma se expidió el Decreto 457 de 2020, por medio del cual se ordenó medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

Que, el Decreto Nacional 531 de 2020, implementó nuevamente la medida de aislamiento preventivo obligatorio desde cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, ordenando en su artículo segundo, a los alcaldes y gobernadores que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptaran las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que, finalizada la orden de aislamiento anterior, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 593 de 2020, la extendió nuevamente, desde las (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 11 de mayo de 2020.

Que, la Constitución Política en su Artículo 296, establece lo siguiente: "*Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes*".

Que a su vez el Artículo 315 idem, en su numeral 2, establece como función del Alcalde municipal, "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Que, corresponde al Alcalde municipal aplicar y adoptar las medidas de orden público que sean impartidas por el Presidente de la Republica y además garantizar su correcta ejecución.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 2020, acójase la medida sanitaria de aislamiento preventivo obligatorio de todos los ciudadanos residentes en la jurisdicción del municipio de Girón y restricción de circulación de vehículos, a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020, hasta las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, exceptuando la circulación de las siguientes personas y garantizando la prestación de las siguientes actividades:

1. Asistencia de prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinarios consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor y caso fortuito.
6. Las labores de las misiones medicas de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS, y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnología en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas fungicidas, herbicidas- ; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y la asistencia técnica. Se garantiza la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará mercados de abastos, bodegas, mercados supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de Estado.
14. Las actividades de personal de misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataforma de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica- computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministro para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo- GPL; (iii) de la cadena de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales y (iv) el servicios de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander

Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales

30. El funcionamiento de los servicios postales de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresa, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpida.

34. Las actividades de los operadores de pago de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas o privadas, beneficios económicos periódicos sociales BEPS- y el correspondiente a los sistemas y subsistemas de seguridad y protección social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario de personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

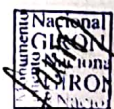
38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas. En cuanto al funcionamiento de las inspecciones, la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo, emitirá acto administrativo que regule los horarios de funcionamiento.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

PARÁGRAFO 1: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO 2: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar actividades descritas en los numerales 2 y 3, de conformidad con el pico y cedula establecido en el presente decreto.

PARÁGRAFO 3: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o asilamiento, podrá hacerlos acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía ÚNICAMENTE dentro de su entorno más inmediato, en los siguientes horarios: de 6AM a 8AM / 12M a 2PM / 5PM a 8PM de lunes a domingo.

PARÁGRAFO 5: Las personas que desarrollan las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID19, así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 6: Se permitirá el desplazamiento para jornadas de vacunación cuyas fechas, cronograma y modalidad de desplazamiento serán definidas por la Secretaria Municipal de Salud y seguirá los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y los lineamientos que sean previstos para esas jornadas.

ARTICULO SEGUNDO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. A efectos de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permite el derecho de circulación de las personas en el Municipio de Girón, en los casos o actividades señaladas en el artículo 1 del presente decreto, previo cumplimiento de las siguientes medidas:

2.1. Las tiendas y mini mercados de barrios solo podrán atender de manera presencial en el horario comprendido entre las 6:00 AM a 6:00 PM de lunes a viernes, permitiéndose en las otras horas del día únicamente la prestación del servicio mediante domicilios.

2.2. Los almacenes de grandes superficies, sólo podrán atender de manera presencial a la población en el horario comprendido entre las 6:00 AM a 08:00 PM de lunes a viernes; permitiéndose en las otras horas del día únicamente la prestación del servicio mediante domicilios.

2.3. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, sólo podrá desarrollarse el día de la semana habilitado por el PICO Y CÉDULA de conformidad con el artículo tercero del presente Decreto;

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

lo anterior, únicamente en el horario de 05:00 AM y 08:00 A.M., por un período máximo de una (1) hora diaria, en un radio no mayor a un (1) kilómetro de su lugar de residencia.

Para lo anterior, la persona debe portar su cédula, usar gorra, tapabocas, guantes, sudadera o pantalón largo, tenis, hidratación personal y Kit Sanitario. La actividad deportiva no puede ser grupal y deberá guardar una distancia entre personas de 5 metros; una vez regrese a su lugar de residencia, aplicar las medidas de autocuidado personal y colectivo.

No se permite el uso de parques biosaludables, parques infantiles, ni canchas.

2.4. Todas las actividades económicas y sociales de la administración pública y del sector privado, permitidas por el artículo 1 del presente decreto y 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, deberán dar estricto cumplimiento al protocolo general de bioseguridad adoptado mediante Resolución No. 0666 del 24 de abril del 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así como a la Circular Conjunta No.001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, y demás actos relacionadas con las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el (COVID-19).

La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal estará a cargo de la Secretaría de Salud y Secretaría del Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión del Riesgo, cada una dentro del marco de sus competencias, en concordancia con las funciones legalmente asignadas.

2.5. El inicio de las actividades de que tratan los numerales 19 y 36 del Artículo primero del presente decreto y 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril del 2020, se permitirá una vez se dé cumplimiento a los procedimientos incluidos en el **Anexo técnico para la reactivación económica del sector construcción y manufactura**, documento que hace parte integral del presente Decreto, para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes fechas:

- Las empresas del sector de la construcción iniciarán labores a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, una vez hayan surtido los procesos de inscripción descritos en el Anexo técnico para la reactivación económica del sector construcción y manufactura.
- Las empresas del sector de la manufactura iniciarán labores, una vez hayan surtido los procesos de diligenciamiento de encuesta, alistamiento, e inscripción descritos en el Anexo técnico para la reactivación económica del sector construcción y manufactura. En este caso el proceso de habilitación será gradual por subsector y solo podrán prestar sus servicios o comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio y en ningún caso podrán atender al público de

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander

Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

manera presencial. Proceso programado a partir del cuatro (4) de mayo de 2020, según anexo técnico.

Las empresas que no cumplan con los requisitos señalados en lo párrafos anteriores, no podrán funcionar.

Parágrafo Primero: La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal estará a cargo de la Secretaría de Salud y Secretaria de Seguridad, convivencia Ciudadana y Gestión del Riesgo, Secretaria de Ordenamiento Territorial y Secretaria de Desarrollo Social, cada una dentro del marco de sus competencias, en concordancia con las funciones legalmente asignadas.

ARTICULO TERCERO: IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio de Girón a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo); así como para acceder a servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar, los siguientes días de la semana atendiendo el último número de su cédula de su ciudadanía como se indica a continuación:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	1 y 2
MARTES	3 y 4
MIÉRCOLES	5 y 6
JUEVES	7 y 8
VIERNES	9 y 0

Parágrafo Primero: Los supermercados, plazas de mercado, almacenes de grandes superficies, entidades bancarias y financieras, servicios notariales, los prestadores de servicios de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, únicamente pueden atender al público que cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: Los días SÁBADOS y DOMINGOS la actividad de abastecimiento no se podrá realizar en forma personal, ÚNICAMENTE se desarrollará mediante domicilios y/o plataformas virtuales.

Parágrafo tercero: El pico y cedula establecido en el presente artículo también aplica para los programas denominados Familias en Acción, Jóvenes en Acción y la entrega de subsidios del programa Colombia Mayor.

ARTICULO CUARTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





**GIRÓN
CRECE**

CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO QUINTO: Se garantiza el servicio público de transporte terrestre y de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 1.

Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Parágrafo: La Secretaria de Transito y Transporte de Girón, realizará controles a la actividad del servicio público que no podrán superar el 35 % de su capacidad, las empresas de transporte que incumplan esta medida serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la ley 789 de 2002.

ARTICULO SEXTO: Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos comerciales, partir de las cero horas del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 11 de mayo de 2020. La venta de las bebidas no es objeto de prohibición siempre que sea mediante plataformas virtuales y entrega a domicilio.

ARTICULO SÉPTIMO: A través de la Secretaria de Seguridad y Gestión del Riesgo se garantizará el ejercicio de la actividad médico y los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en la ley 1801 de 2016 y el Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir del día 27 de abril de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias y especialmente las consagradas en el decreto municipal 00044 de 2020.



Expedido a los 24 días del mes de abril del año 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Alcalde

Proyectó: *Luisa Juliana Tarazona Rodríguez* – Director de Revisión Administrativo de Documentos
Revisó: *María del Pilar Flórez Galvis* – Secretaria de Gestión Humana
Revisó: *Juan Carlos Pinto Lorza* – Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.